INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre pesca de investigación, pesquerías artesanales, manejo de recursos bentónicos y cuota global de captura.

BOLETÍN Nº 8.010-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura cumple con informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje del señor Presidente de la República. El Jefe del Estado ha hecho presente la urgencia en el despacho de esta iniciativa de ley, con carácter de suma, lo que implica que el presente trámite debe concluir, a más tardar, el 17 de noviembre en curso.

Se hace presente que de conformidad con los artículos 38 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requieren el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobados, porque regulan la organización y atribuciones de los Consejos de Pesca, los siguientes preceptos del proyecto:

- Del artículo 5°: de la letra c) del número 2), el párrafo relativo a la Cuota para imprevistos, y del número 3), el inciso quinto del artículo 8° allí contenido.
- El artículo 6°.

Y que por aplicación de los artículos 19, número 23°, y 66, inciso tercero, de la Ley Fundamental, se requiere el voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio, porque limitan o fijan requisitos para adquirir bienes, las siguientes disposiciones de la iniciativa en informe:

- Del artículo 5°: las letras a) y b) del número 1); la letra c) del número 2), sobre fijación de cuotas de captura; del número 4), la letra b) del inciso tercero del artículo 9° allí contenido; del número 6), el inciso segundo del artículo 50 A allí contenido; del número 8), el inciso primero del artículo 98, el artículo 99, el inciso segundo del artículo 100, el inciso primero del artículo 101 y el artículo 102 allí contenidos.
- El artículo 1° transitorio.
- El artículo 3° transitorio.

- - - - - - - -

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, las siguientes personas:

De la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Pablo Galilea Carrillo; el Jefe de la División Jurídica, señor Felipe Palacio Rives; la abogada asesora, señora María Alicia Baltierra O'Kuinghttons, y el abogado señor Paolo Trejo Carmona.

De la Sociedad Nacional de Pesca: el Gerente General, señor Héctor Bacigalupo Falcón y el Vicepresidente, señor Carlos Vial Izquierdo.

De la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH): el Secretario General, señor José Barros Farías y el Secretario de Organizaciones, señor Nelson Pincheira Montecinos.

De la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): el Presidente, señor Nelson Estrada González; el Vicepresidente, señor Nicolás Yurguevic Miranda; el Secretario de Organización y Planificación, señor Cosme Caracciolo Álvarez, y el asesor jurídico, señor Rodrigo Cabello Moscoso.

De OCÉANA: el Vicepresidente para Sudamérica, señor Alex Muñoz Wilson; el Director del Área Económica y Social, señor Cristián Gutiérrez Rojas; el Director Jurídico, señor Juan Cristóbal González Sepúlveda.

Del Sindicato de Pescadores de Queule: el Presidente, señor Patricio Olivares Machuca y el asesor técnico, señor Diego Pezo Rivera.

Del Sindicato de Armadores Cerqueros: el Presidente, señor Nolberto Beltrán Dartwig.

Del Consejo Regional de la Pesca Artesanal de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén (CORFAPA): el Presidente, señor Iván Fuentes Castillo; el Vicepresidente, señor Misael Ruiz Rivera; el asesor, señor Carlos Toro Urbina; el abogado, señor Manuel Machuca Ananías, y el consultor, señor Rodrigo Azócar Guzmán.

Del Comité de Productores y Procesadores de Algas Marinas (COPRAM), el señor Roberto Cabezas Bello.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Coordinador, señor Leonardo Arancibia Jeraldo.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el coordinador, señor Juan Ignacio Gómez Corvalán.

Los asesores de los Senadores señora Ximena Rincón, Fulvio Rossi y Juan Pablo Letelier, señores Aldo Rojas +++, Santiago Gacitúa Bustamante y Tomás Monsalve Egaña, respectivamente.

El investigador de la Universidad de Princeton, señor Pablo Campos Valdivia.

- - - - - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor del mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene los siguientes objetivos:

a) otorgar certidumbre respecto del acceso a la actividad artesanal, mediante el reconocimiento de la inscripción en el Registro Artesanal como un instrumento eficaz para la administración pesquera, otorgándole valor agregado a la actividad artesanal;

b) dimensionar el esfuerzo pesquero realmente ejercido por el sector, regularizando el Registro en beneficio de la sustentabilidad de las pesquerías;

c) modificar la normativa referida a investigación pesquera, adecuando los propósitos bajo los cuales se puede autorizar una pesca de investigación y acotando el marco legal dentro del cual se desarrolla;

d) asegurar la sustentabilidad de las pesquerías artesanales bentónicas, estableciendo el plan de manejo como una herramienta para la administración de las mismas, sobre la base de la participación apropiada de los diferentes actores;

e) permitir, mediante la incorporación de una regulación, la cesión entre los titulares de la asignación resultante de la aplicación del régimen artesanal de extracción, y transitoriamente de los límites máximos de captura, transparentando las cesiones en un Registro Público que llevará el Servicio Nacional de Pesca, en el cual deberá constar, en los casos de cesiones que provengan del sector artesanal, la nómina de los pescadores artesanales propiamente tales que hubieren participado en las faenas de pesca de las embarcaciones cuya asignación es objeto de la cesión, y

f) modificar la medida de conservación de la cuota global de captura, regulando el procedimiento de la cuota que puede reservarse para efectos de investigación pesquera, la que no podrá exceder de un 2%.

También se faculta a la Autoridad para reservar un 2% para efectos de imprevistos pesqueros, permitiendo tener un margen acotado de toneladas para enfrentar las diversas crisis que pueden provocarse en un año calendario, ya sea ésta proveniente de la naturaleza o de otros factores.

El proyecto está conformado por 6 artículos permanentes y 3 transitorios.

- - - - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, de 1991 y publicado en 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en lo relativo a recursos administrativos.

- Decreto Ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, artículo 11.

- Ley N° 20.485, que modifica el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.

- - - - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

El Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Pesca, abogado señor Paolo Trejo Carmona, explicó que el proyecto de ley modifica la regulación de la pesca de investigación, regulariza las pesquerías artesanales que indica, incorpora planes de manejo bentónicos y regula la cuota global de captura.

En primer lugar, consignó que uno de los antecedentes tenidos en cuenta para elaborar la presente iniciativa fue el Dictamen N° 40.152, de 2011, de la Contraloría General de la República, que dispuso que las autorizaciones de pesca de investigación deben otorgarse sólo para llevar a cabo las tareas de exploración, prospección

y experimentales a que se refiere el artículo 2°, número 29, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Indicó también que usualmente se han utilizado las autorizaciones de pesca de investigación para otros fines. Entre otros, señaló el ingreso a la actividad pesquera artesanal en pesquerías con acceso suspendido; la eximición de las medidas de administración de la Ley de Pesca, tales como vedas y talla mínima, y los traspasos de cuota entre artesanales y entre artesanales e industriales.

Detalló luego los principales aspectos considerados en el presente proyecto de ley:

1.- Se regulariza el Registro Pesquero Artesanal (RPA), a fin de incorporar a los pescadores artesanales que han participado en pescas de investigación durante los años 2008 al 2011 en las pesquerías que se enumeran en el mismo proyecto; se establecen exigencias diferenciadas para la información de desembarque, distinguiendo entre peces y recursos bentónicos, además de instauran requisitos diferentes a los pescadores de la XIIª Región; se dispone un procedimiento administrativo para la incorporación de los pescadores al RPA, una fórmula de reclamo para aquellos que, cumpliendo los requisitos, quedaron fuera del Registro, y un mecanismo para modificar el RPA.

2.- Se norma el acceso a la actividad pesquera artesanal, para lo cual se instaura un procedimiento que permitirá a los pescadores artesanales inscribirse en las pesquerías que estén definidas en una nómina que establecerá la Subsecretaría, por región. No obstante, dicho registro podrá ser rechazado por el Servicio Nacional de Pesca cuando la pesquería se encuentre suspendida, esté en recuperación o desarrollo incipiente o cuando se trate de fauna acompañante de una especie que esté en alguno de los casos anteriormente expuestos.

3.- En cuanto a la pesca de investigación, se adecúa su definición, complementando sus objetivos y finalidades. Además, se limita a 2% de la cuota global el monto de la cuota de investigación, se restringe la posibilidad de eximir de medidas de administración a las capturas efectuadas y se ajusta el número de naves artesanales o industriales que pueden participar en pesca de investigación, para lo cual se exigirá su inscripción en la respectiva pesquería.

4.- Se modifica la reserva de cuota de imprevistos, la que podrá ocupar hasta un 2% de la cuota global, de acuerdo con los criterios de asignación propuestos por la Subsecretaría de Pesca y aprobados por el CNP. Toda la información antes referida se publicará en la página web de la Subsecretaría.

5.- En relación con los traspasos de cuotas, se permitirá a los titulares del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) el traspaso de su cuota a otros titulares RAE, a pescadores artesanales inscritos en la pesquería y también a armadores industriales que tengan autorizada la extracción del recurso, con la sola limitación de que los titulares artesanales no podrán ceder más del 50% de la cuota, dentro de un plazo de 3 años. Las cesiones serán autorizadas por la Subsecretaría de Pesca y se llevará un registro público de ellas, en el que deberá figurar la última dotación que haya participado en el zarpe de la embarcación que cede su cuota o que aparezca en el contrato de embarque. Por último, se regula el traspaso de los industriales a los artesanales, debiendo éste producirse en la misma área poblacional del respectivo recurso.

6.- Se establece la obligatoriedad de contar con planes de manejo en las pesquerías con acceso cerrado y que sean explotadas por el sector artesanal e industrial, al igual que en las pesquerías en recuperación y desarrollo incipiente. Para la elaboración, implementación, evaluación y adecuación de dichos planes de manejo existirá una mesa público-privada, que tendrá el carácter de asesora y que estará compuesta por pescadores artesanales y armadores industriales, a través de las organizaciones que los representen. El plan podrá incorporar un procedimiento de certificación de captura, el cual será realizado, previa licitación, por entidades acreditadas ante el Servicio Nacional de Pesca.

Los planes de manejo de recursos bentónicos podrán ser aplicables a todo o parte de una región. En el caso que el plan de manejo se aplique a parte de la región, sólo participarán los pescadores que cumplan con los criterios establecidos en él, entre los cuales deberá considerarse a los que hayan operado en el área donde dicho plan se aplicará.

Además, al menos cada tres años deberá evaluarse quiénes hacen el esfuerzo de pesca, existiendo la posibilidad de ingreso de nuevos pescadores, siempre que no se atente contra la sustentabilidad del recurso.

En los planes de manejo podrán aplicarse también las siguientes medidas de administración: rotación de áreas; limitación de extracción, y translocación y repoblación de recursos bentónicos.

7.- Por último, entre otras materias reguladas por el presente proyecto de ley, se permitirá a los pescadores artesanales efectuar actividades extractivas en cualquier embarcación artesanal, independientemente del recurso que tengan inscrito. Además,

se reconocerá legalmente a las embarcaciones transportadoras, quedando su actividad sujeta a inscripción en un registro que llevará el Servicio Nacional de Pesca. En último término, de conformidad con la ley N° 20.485, se permitirá que hasta el mes de junio del año 2012, la pesca de jurel entre las regiones XVª a IVª, se efectúe con una talla mínima de 22 centímetros.

El Honorable Senador señor Horvath manifestó que, si bien se ha tratado de acotar la cuota de extracción permitida para efectos de la pesca de investigación, no deja de llamar la atención que las personas que van a quedar en los registros serán los que indiquen los consultores, lo cual podría generar arbitrariedades y problemas en la inscripción. Además, requirió información sobre la vinculación del presente proyecto de ley con la iniciativa que reforma los Consejos Zonales de Pesca y sobre cómo operarán los planes de manejo de las pesquerías.

El Vicepresidente para Sudamérica de OCÉANA, señor Alex Muñoz, solicitó mayor información sobre la pesca del jurel y la rebaja en la talla permitida para su captura.

El señor Subsecretario de Pesca expresó que el proyecto en estudio pretende sincerar el esfuerzo de pesca, ya que para muchos pescadores artesanales la única posibilidad de ejercer su oficio es ejerciendo la pesca de investigación, cuyo registro lo llevan las consultoras. Este proyecto de ley no aumenta el número de pescadores, sino que aspira a cumplir fielmente con la finalidad establecida en la normativa para la pesca de investigación. A modo de ejemplo, indicó que la mayoría de la pesca de la centolla en la zona austral está asociada a supuestos objetivos de investigación.

Agregó que tampoco se permitirá que pescadores ajenos a una región determinada puedan regularizar en ella su esfuerzo de pesca.

En relación con los Consejos Zonales de Pesca, señaló que el Ejecutivo ya ha tomado la determinación de quitarles las atribuciones resolutivas, especialmente en materia de fijación de cuotas.

Reiteró que se promoverá el establecimiento de una mesa de trabajo público-privada asesora de la Subsecretaría de Pesca, que permitirá la toma de decisiones adecuadas para administrar las pesquerías de una forma sustentable.

Respecto de la pesca del jurel, consignó que en el mes de diciembre de 2010 se modificó el artículo 26 de la Ley de Pesca y Acuicultura, disponiéndose que en el plazo de 18 meses debía efectuarse un estudio para determinar la talla mínima definitiva para la captura del referido recurso en todo el país, ya que la situación actual

permite pescas diferenciadas según regiones. Agregó que la talla de 22 centímetros actualmente en vigencia en el norte de nuestro país para la pesca del jurel tiene el carácter de provisoria.

El Presidente del Consejo Regional de la Pesca Artesanal de los Fiordos y Archipiélagos de Aysén (CORFAPA), señor Iván Fuentes, junto con hacer presente su preocupación por la difícil situación actual de la pesca artesanal, adujo que la normativa vigente sobre pesca y acuicultura no considera en su regulación las características particulares de cada región. A modo de ejemplo mencionó que deberían existir normas especiales para planes de manejo y repartición de cuotas y considerarse las diferencias del precio de los combustibles.

Según su opinión, debiese existir una política de Estado que incentive el repoblamiento de los fondos marinos en forma integral, a fin de que las soluciones que se establezcan para alguna región determinada no afecten a otra. Además, debería tenerse la precaución de que el número de extractores autorizados no afecte la sustentabilidad del recurso.

Por último, manifestó que está conciente de que todos los actores relacionados con la pesca tienen algún tipo de responsabilidad en la depredación de los recursos marinos, por lo que considera relevantes las iniciativas que permitan prevenir mayores problemas y recuperar el fondo marino, a fin de ser parte de la solución a las demandas alimenticias que presente la población en el futuro.

El Asesor Jurídico de CORFAPA, señor Manuel Machuca, manifestó que la institución que representa está en general de acuerdo con los objetivos del proyecto. No obstante, destacó algunas dificultades en la aplicación de la nueva normativa; como en la Región de Aysén no ha existido pesca de investigación, debiese contemplarse una regulación especial que permita la inscripción de pescadores de la zona, para admitirlos en cuatro pesquerías relevantes: erizo, raya volantín, congrio dorado y sardina austral.

Enseguida, si bien estimó beneficiosa la modificación que permitirá que los pescadores de una región operen en cualquier tipo de pesquería, se mostró en desacuerdo con la norma que contempla la posibilidad de que, previa autorización de la Subsecretaría de Pesca, con la aprobación del Consejo Zonal de Pesca, se permita ingresar a una región a pescadores ajenos a dicha zona. Esta situación es motivo de especial preocupación en las regiones donde no hay Consejo Zonal de Pesca.

Consideró valiosa la regulación de las embarcaciones transportadoras, aunque indicó que debería exigírseles el

porte de sistemas de posicionamiento satelital, para un control eficaz de su funcionamiento.

Luego mostró preocupación ante la posibilidad de que la Subsecretaría de Pesca, con aprobación del Consejo Nacional de Pesca, pueda disponer de cuotas de extracción en caso de imprevistos, ya que una de las finalidades del proyecto es reducir las cuotas de pesca de investigación con el propósito de restringir las posibilidades de discrecionalidad en su asignación.

En último término, estimó que en los planes de manejo debería incorporarse a la pesquería artesanal que no esté en plena explotación.

En cuanto al traspaso de cuotas, el señor Subsecretario de Pesca indicó que se ha establecido un tope máximo para incentivar que los pescadores ejerzan efectivamente la actividad y no se transformen en meros rentistas.

El Consultor de CORFAPA, señor Rodrigo Azócar, se refirió al traspaso de cuotas y consideró que lo óptimo sería que dicha transferencia no tuviese restricciones, ya que hay oportunidades en que por fenómenos naturales u otras circunstancias la única posibilidad de los pescadores para mantener un ingreso mínimo es por medio del traspaso de cuotas. A modo de ejemplo, aludió a la situación producida luego del terremoto de Aysén en el año 2007, que cerró el canal de salida a las zonas de pesca por más de un año.

El Presidente del Sindicato de Pescadores de Queule, señor Patricio Olivares, estimó importante la regulación de los planes de manejo, ya que un problema recurrente en su zona es la operación de flotas industriales con gran cantidad de embarcaciones, aún cuando los recursos marinos se encuentran en época de desove.

Estimó valioso que el proyecto de ley otorgue la posibilidad de administrar las pesquerías a nivel regional.

El Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Nelson Estrada, consignó que en su región el traspaso de cuotas está generalmente dirigido a los armadores, pero en la práctica los pescadores artesanales no han obtenido ganancias por este concepto.

El Gerente de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA), señor Héctor Bacigalupo, manifestó que la organización que representa está conforme con la generalidad de lo dispuesto en el presente proyecto de ley, ya que buena parte de su contenido tiene su origen en un estudio efectuado por SONAPESCA sobre la situación de la pesca de investigación.

Sin perjuicio de lo anterior, estimó que en la discusión de la iniciativa legal deben tenerse en consideración las siguientes observaciones:

Uno) En el artículo 1°, se debiese definir en forma más precisa lo que se entiende por pesquería, especialmente en la letra e), referente a la pesquería de la sardina austral en la XIª y XIIª regiones, por cuanto en esa zona ha habido pesca de investigación con muy pocas naves. Por lo anterior, razonó, se podría eliminar la letra e) del proyecto de ley, al menos para la Región de Aysén y mantenerse la pesca de investigación hasta que se determine si es posible establecer una pesquería sobre el referido recurso.

Dos) En relación al artículo 5°, número 1, letra a), del proyecto de ley, manifestó que tanto la Subsecretaría de Pesca como el Servicio Nacional de Pesca debiesen tener la precaución de controlar que los tripulantes que cambien de regiones no realicen esfuerzos de pesca como buzos o con una nave nueva, provocando desequilibrio en las regiones que los reciben.

Tres) La cuota de investigación debiese ser determinada de manera científica, recomendándose que el Instituto de Fomento Pesquero sea consultado sobre el porcentaje necesario para investigación.

La cuota de imprevistos, por su parte, debiese descontarse de la fracción de la cuota del sector al cual beneficiaría, con la finalidad de no distorsionar los fraccionamientos acordados.

Cuatro) Respecto de los planes de manejo, advirtió que la redacción deja fuera de las mesas de trabajo público-privadas a la industria bentónica, pues no posee una flota propia y se abastecen en su totalidad de la flota artesanal.

Cinco) En cuanto al plan de manejo de recursos bentónicos señalado en el artículo 9° del proyecto de ley, solicitó considerar la inclusión de aspectos como las técnicas de extracción, las buenas prácticas y programas de educación y capacitación.

Seis) En el inciso segundo del nuevo artículo 50 A, a continuación de la segunda coma, solicitó intercalar la frase “sólo para los efectos de la inscripción en el registro pesquero artesanal”.

Siete) Manifestó su disconformidad con la limitación de los traspasos de cuota, teniendo en consideración que existe una norma de caducidad para quienes no realicen captura durante un determinado período.

Ocho) No queda claro cuál será el procedimiento para eliminar del registro a una Consultora deficiente. Además, debiesen acotarse las situaciones por las cuales la pesca de investigación podría eximirse de las medidas de administración vigentes.

Nueve) En el artículo 5°, número 10, del proyecto de ley se propone explicitar que la norma se refiere a ejemplares vivos.

Diez) En cuanto a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la iniciativa, debe verificarse estrictamente cuáles son las pescas de investigación vigentes a la fecha de publicación de la ley.

El Vicepresidente de CORFAPA, señor Misael Ruiz, manifestó su preocupación por la forma en que se determinarán las pesquerías que se abrirán, ya que hay recursos, como la sardina austral, respecto del cual se han entregado cuotas a los armadores, en detrimento de los pescadores artesanales.

El Secretario de Organizaciones de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH), señor Nelson Pincheira, manifestó que se debe considerar la implementación de formas adecuadas de comunicación de las resoluciones de las autoridades a los pescadores y caletas que no cuentan con fácil acceso a medios informativos.

En otro aspecto, solicitó una apropiada fiscalización sobre los procesos de extracción de algas y, eventualmente, la fijación de cuotas.

El Honorable Senador señor Horvath manifestó que una forma adecuada de asegurar la correspondiente información a los pescadores es utilizar los medios de comunicación para publicitar los actos administrativos o la aprobación de normativas legales.

El Asesor del Comité de Productores y Procesadores de Algas Marinas (COPRAM), señor Roberto Cabezas, informó que la institución que representa, cuyos miembros generan alrededor de 40.000 empleos, considera beneficiosa la normativa en estudio, ya que permitirá regularizar y proyectar las actividades relacionadas con los recursos de algas que se ejecutaban amparadas sólo en las normas sobre pesca de investigación, junto con resolver diferentes asuntos temporales o transitorios que permitían la operación de recolectores de orilla, algueros y buzos no inscritos en el Registro Pesquero Artesanal.

No obstante lo expuesto, solicitó considerar las siguientes indicaciones:

Uno) En el artículo 1°, inciso segundo, letra a), solicitó modificar la frase “recolección de alga varada” por “recolección de orilla”, ya que admite más claramente el uso de aparejos de pesca para el segado y para la cosecha selectiva mediante la remoción del alga en función de tamaños mínimos del recurso.

Dos) Es necesario modificar la integración de las mesas de trabajo público-privadas en el caso de la industria bentónica, por cuanto en este tipo de pesquerías no existen armadores industriales.

Tres) Entre las medidas de conservación y administración contempladas en los planes de manejo se deben considerar también las técnicas de extracción, las buenas prácticas y los programas de educación y capacitación.

El Honorable Senador señor Bianchi estimó plausibles las recomendaciones efectuadas por el señor Cabezas y anunció que serán tomadas en consideración durante la discusión de la iniciativa.

El Honorable Senador señor Horvath consultó sobre la forma en que se regularizará a los pescadores no inscritos que no hacen pesca de investigación.

El señor Subsecretario de Pesca respondió que no hay muchos casos de pescadores en esta situación, pero reconoció que existen regiones en que no se ha realizado pesca de investigación. Sn embargo, indicó que por la vía administrativa podría disponerse una apertura temporal del registro para esos pescadores, tendiendo la precaución de no incorporar a gente ajena al sector pesquero.

Otro aspecto de la iniciativa que destacó fue el establecimiento de un registro público de traspasos de cuota, en el cual también figurarán los tripulantes que participaron en el último zarpe.

Además, recalcó que para la elección de Consultoras el proyecto de ley consulta un procedimiento de licitación.

El Honorable Senador señor Horvath manifestó que una buena medida adicional, en relación con la promoción del repoblamiento de algas marinas, sería replicar el modelo del Decreto Ley N° 701, de 1974, que regula la actividad forestal e incentiva la forestación.

El señor Roberto Cabezas indicó que una normativa en ese sentido sería positiva respecto de las algas marinas, pero que, para evitar su depredación, debiese analizarse previamente las características particulares de cada especie, con el objetivo de identificar

especialmente las formas en que se debe realizar la cosecha y extracción del recurso.

El señor Subsecretario de Pesca agregó que el artículo 9°, letra c), de la normativa en estudio establece la atribución para que su repartición pueda promover el repoblamiento de algas marinas.

El Secretario de CONAPACH, señor Héctor Morales, manifestó su esperanza de que en la redacción del proyecto de ley cuya discusión parlamentaria se inicia se hayan incorporado las sugerencias que hicieron en su oportunidad al Subsecretario de Pesca. En especial, se refirió a la solicitud de regular la extracción del alga lessonia, a la petición de prohibir la incorporación al Registro Pesquero Artesanal de la pesca de investigación de la sardina austral, cuando aún no ha sido declarada como pesquería, y al requerimiento de que en la mesa público-privada la industria bentónica sea representada por la industria procesadora de algas.

En otro sentido, solicitó tener en consideración aspectos sociales relacionados con la pesca artesanal, como la adecuada protección de los derechos de los tripulantes en los procesos de traspaso de cuotas. Además, requirió tener la precaución de no incorporar a sectores ajenos a la pesca en los procesos de regularización de los registros.

El señor Subsecretario de Pesca mencionó que el artículo 55 del proyecto de ley establece un Registro Nacional de Traspasos, con el objeto de tener absoluta claridad de los armadores que hacen traspasos, debiendo incluirse a todos los tripulantes que hayan participado en el último zarpe.

Destacó también que la determinación de no otorgar cuota de sardina austral se tomó siguiendo criterios científicos, derivados de la falta de disponibilidad de la biomasa del recurso.

El señor Subsecretario de Pesca solicitó acelerar la discusión del presente proyecto de ley, a fin de solucionar los graves efectos que se producirían si al inicio del año 2012 no entra en vigencia una normativa sobre esta materia, ya que se causarían problemas en las regiones que no tienen sus recursos inscritos y utilizan la pesca de investigación para la extracción de recursos marinos.

A mayor abundamiento, señaló que la realidad actual es que los fines para los cuales se ha establecido la pesca de investigación no se están cumpliendo y se debe sincerar la situación.

Concluidas las audiencias y el debate, el señor Presidente dejó constancia de que el señor Subsecretario de Pesca ha

comprometido recoger y estudiar las observaciones y los cuestionamientos levantados por los señores Senadores, sin perjuicio de la facultad de éstos para plantearlos como indicaciones para el segundo informe. Consiguientemente, los integrantes de la Comisión señalaron que su aceptación de la idea de legislar no compromete su apoyo a todas las disposiciones propuestas, en la forma en que han sido formuladas en el mensaje.

- Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, García-Huidobro, Horvath, Rossi y Sabag.

- - - - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación general propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que no encontrándose inscritos en la misma, hubieren informado desembarques al Servicio Nacional de Pesca, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en el marco de pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

a) Jurel (Trachurus Murphy) de la III, V y VIII Regiones, con cerco;

b) Raya volantín (Zearaja chilensis) de la X y XI Regiones, con espinel;

c) Pejegallo (Callorhynchus callorhynchus) y Tollos (Mustelus mento, Squalus acanthias y Mustelus whitneyi) en la X Región, con espinel y enmalle;

d) Reineta (Brama australis) de la VII, VIII y X Regiones, con espinel y enmalle;

e) Sardina austral (Sprattus fueguensis) de la X y XI Región, con cerco; y

f) Merluza común (Merluccius gayi) de la VII y VIII Regiones, con enmalle y espinel.

Asimismo, se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, a los buzos y recolectores de orilla, algueros o buzos apnea, que no encontrándose inscritos en la misma, acrediten operación pesquera extractiva en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en el marco de pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, y que se encuentren individualizados en los informes entregados a la Subsecretaría de Pesca por las entidades ejecutoras de dichas investigaciones con anterioridad al 31 de enero de 2012, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

a) Algas pardas (Lessonia trabeculata, Lessonia nigrescens y Macrocystis integrifolia) de la XV, I, II, III y IV Regiones, mediante buceo y recolección de alga varada;

b) Pulpo del norte (Octopus mimus), Erizo (Loxechinus albus) y Lapas (Fissurela spp) de la III Región, mediante buceo o recolección;

c) Macha (Mesodesma donacium) y Pulpo chilote (Enteroctopus megalocyathus) de la X Región, mediante buceo y recolección; y

d) Erizo (Loxechinus albus) de la X y XI Regiones, mediante buceo.

Artículo 2°.- En el caso de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, a los armadores artesanales y sus embarcaciones, que no encontrándose inscritos en la misma, se hubieren inscrito, en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en las pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

a) Centollón (Paralomis granulosa), con trampas;

b) Centolla (Lithodes santolla), con trampas;

c) Congrio dorado (Genypterus blacodes), con espinel

d) Raya volantín (Zearaja chilensis), con espinel;

e) Reineta (Brama australis), con espinel y enmalle

Asimismo, en la región señalada en el inciso anterior, se procederá a inscribir en el Registro Artesanal en todas las pesquerías que a continuación se indican, a los buzos que no encontrándose inscritos en cualquiera de ellas, se hubieren inscrito en cualquiera de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en la pesca de investigación autorizada por la Subsecretaría de Pesca hasta el último día hábil del mes de julio del año 2011, y que se encuentren

individualizados en los informes entregados a la Subsecretaría de Pesca por las entidades ejecutoras de dicha investigación con anterioridad al 31 de enero de 2012, en las pesquerías que a continuación se individualizan:

- Caracol trofon (Trofon geversianus), Ostión patagónico (Chlamys patagónica), Ostión del sur (Chlamys vitreae), Loco (Concholepas concholepas), Huepo (Ensis macha) y Erizo (Loxechinus albus), mediante buceo.

Artículo 3°.- Para los efectos indicados en los artículos anteriores, por una o más resoluciones de la Subsecretaría de Pesca, se establecerá, conjunta o separadamente, una o más nóminas de los pescadores artesanales y embarcaciones que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en extracto en el Diario Oficial, a más tardar el día 31 de marzo de 2012, sin perjuicio de la publicación de su texto íntegro en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca.

Los pescadores artesanales y embarcaciones que, cumpliendo con los requisitos anteriores, no hubieren sido incorporados en la nómina respectiva, podrán interponer los recursos administrativos que correspondan, de conformidad con la ley 19.880, con las siguientes salvedades:

a) El plazo para presentar el recurso de reposición será de 15 días hábiles contados desde la fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial de la última resolución que establece la nómina de la pesquería que se impugna; y

b) En caso de que sólo se interponga el recurso jerárquico, el plazo será el mismo que en la letra anterior.

La Subsecretaría de Pesca establecerá mediante una o más resoluciones las nóminas definitivas resultantes del procedimiento antes indicado. Dichas resoluciones se publicarán en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y en extracto en el Diario Oficial, y en contra de ellas no procederá recurso administrativo alguno.

En el plazo de 30 días contados desde la publicación en extracto en el Diario Oficial de la resolución indicada en el inciso anterior, los pescadores artesanales y sus embarcaciones que se encuentren individualizados en las nóminas, deberán acreditar ante el Servicio Nacional de Pesca el cumplimiento de las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos en materia de inscripción en el Registro Artesanal.

Una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, el Servicio Nacional de Pesca, en el plazo de un mes, procederá a modificar el Registro Artesanal en la sección de pesquería que corresponda, incorporando las embarcaciones con el arte o aparejo de pesca respectivo, así como a los pescadores artesanales de acuerdo con su categoría.

Artículo 4°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de las inscripciones vigentes en el Registro Artesanal a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Artículo 5°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Agrégase en la letra b) del numeral 28) el siguiente párrafo 2°:

“Los pescadores artesanales propiamente tales independientemente del recurso sobre el que se encuentren inscritos, podrán efectuar actividades extractivas en cualquier embarcación inscrita en la respectiva región.

Sin perjuicio de lo anterior, los pescadores artesanales propiamente tales podrán solicitar a la Subsecretaría autorización para operar en una región distinta a la de su inscripción. Esta autorización se otorgará por períodos definidos, por Resolución de la Subsecretaría, una vez al año, previa aprobación del Consejo Zonal de Pesca con competencia en la región donde los pescadores soliciten desarrollar sus actividades, el cual deberá adoptarse con acuerdo de la mayoría de los representantes de la Región de destino de los pescadores artesanales.”.

b) Reemplázase el numeral 29) por el siguiente:

“29) Pesca de investigación: Extracción de individuos de una especie hidrobiológica, o parte de ellos, con la finalidad de obtener datos e información para alguno de los siguientes propósitos: generar conocimiento científico o tecnológico; realizar actividades de docencia; contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y/o proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país. Asimismo, se considerarán pescas de investigación aquellas de carácter exploratorio, de prospección y experimental.

La extracción podrá comprender la captura con retención temporal o permanente de los individuos.”.

c) Agrégase el siguiente numeral 58) nuevo:

“58) Embarcación transportadora: es la nave que se utiliza para el transporte de capturas transbordadas desde una embarcación pesquera. Para efectuar dichas faenas estas embarcaciones deberán registrase ante el Servicio de conformidad con los requisitos que señale el Reglamento. La inscripción constituirá una requisito habilitante para el ejercicio de las operaciones de transporte de capturas.”.

2) Reemplázase la letra c) del artículo 3° por la siguiente:

“c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura. Podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación. Para lo anterior, la Subsecretaría deberá informar al Consejo Nacional de Pesca los proyectos de investigación para el año calendario siguiente y las toneladas requeridas para cada uno de ellos. Dicho listado deberá publicarse en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca.

- Cuota para imprevistos: Se podrá deducir para imprevistos hasta un 2% de la cuota global de captura al momento de establecer la cuota o durante el año calendario. Los criterios para la asignación de esta reserva serán propuestos por la Subsecretaría y aprobados por la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca.”.

3) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Para la administración y manejo de las pesquerías declaradas en régimen de plena explotación con su acceso cerrado y que sean explotadas tanto por el sector pesquero artesanal, como industrial, así como en las pesquerías declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente, se deberá establecer un plan de manejo el que deberá contener a lo menos los siguientes aspectos:

a) Antecedentes generales:

1. área de aplicación del plan de manejo;

2. identificación del o los recursos hidrobiológicos involucrados;

3. caracterización de los usuarios de la pesquería;

4. aspectos de mercado de los recursos involucrados;

b) Status de la pesquería;

c) Objetivos, metas, reglas de decisión y plazos asociados a los ámbitos del recurso, socio-económicos, fiscalización y medio-ambiental;

d) Mecanismo de participación y descripción del proceso de toma de decisión de la mesa de trabajo público-privada;

e) Seguimiento y evaluación del desempeño del plan de manejo;

f) Requerimientos de investigación.

Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá una mesa de trabajo público-privada que tendrá el carácter de asesora y será presidida por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicha mesa deberá estar integrada por los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate y los armadores industriales autorizados a operar, según corresponda, a través de las organizaciones a las cuales pertenezcan.

En la determinación del contenido de la letra b) anterior se considerará la opinión y asesoría científica.

La propuesta de plan de manejo será sometida a consulta pública, la que será difundida en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría. Tratándose de pesquerías bentónicas de carácter local, se deberá además informar el inicio del proceso de consulta, mediante mensaje radial y publicación en extracto en un diario de circulación regional. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo de 1 mes contado desde la fecha de publicación en el sitio de dominio electrónico. Recibidas las observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta y dará pública respuesta a las observaciones planteadas.

Concluido el procedimiento antes indicado, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo respectivo mediante resolución, previa consulta a los Consejos Zonales de Pesca que corresponda y al Consejo Nacional de Pesca, en caso que el plan de manejo involucre a más de dos regiones, y sus disposiciones tendrán carácter de obligatorio para todos los pescadores artesanales e industriales, así como para las embarcaciones, incluidas las

transportadoras. También deberán dar cumplimiento al Plan las plantas de proceso o de transformación de recursos hidrobiológicos, empresas comercializadoras y transportadoras que operen con recursos hidrobiológicos objeto del plan de manejo.

En el Plan de Manejo se podrá considerar un procedimiento de certificación de la información de desembarque a que se refiere el artículo 63 de esta ley, para aquellas pesquerías que no contemplen un sistema obligatorio, el cual será efectuado, previa licitación, por Entidades que deberán estar acreditadas por el Servicio, quien establecerá mediante Resolución los requisitos y condiciones para la acreditación y para el ejercicio de la función que realicen.

Una vez establecida la certificación de los desembarques, ésta será obligatoria para todos los participantes en la pesquería. La entidad que realice la función de certificación quedará sometida a la fiscalización del Servicio, el cual emitirá anualmente un informe relativo a la evaluación de las entidades certificadoras, el que deberá ponerse en conocimiento de los integrantes del Plan de Manejo.”.

4) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener y se implementará de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 8°.

No obstante lo anterior, en la formulación de estos planes de manejo se deberá determinar los pescadores artesanales involucrados en la o las pesquerías que lo integren. En los casos en que éste sea aplicable sólo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación establecidos en el plan, entre los cuales deberá considerarse el haber efectuado operaciones extractivas en el área de aplicación del plan. Sólo podrán continuar operando en el área quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan. Al menos cada tres años se evaluará el esfuerzo pesquero aplicado al área, pudiendo la Subsecretaría, mediante resolución fundada, determinar el ingreso de nuevos pescadores artesanales siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería.

Además de las medidas de conservación y administración contempladas en esta ley, en los planes de manejo a que se refiere este artículo se podrán establecer por Resolución del Subsecretario las siguientes medidas:

a) Rotación de áreas de pesca;

b) Criterio y limitación de la extracción;

c) Traslocación y repoblación de recursos bentónicos.

5) Intercálase en el inciso primero del artículo 50 la siguiente oración final: “salvo que se configure alguna de las causales denegatorias del artículo 50 A.”.

6) Intercálase el siguiente Artículo 50 A , nuevo pasando el actual artículo 50 A, a ser Artículo 50 B:

“Artículo 50 A.- Se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes de inscripción que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por región.

La Subsecretaría establecerá, mediante Resolución, la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador artesanal que la puede extraer que conformarán el Registro Artesanal. Dicha nómina se deberá actualizar a lo menos cada dos años.

La solicitud de inscripción será denegada en los casos en que se configure alguna de las siguientes causales de denegatorias:

a) Encontrarse suspendida transitoriamente la inscripción de la pesquería solicitada en el Registro Artesanal, de conformidad con los artículos 20, 33 y 50, todos de esta ley;

b) Constituir la o las pesquerías solicitadas, unidades de pesquerías declaradas en régimen de recuperación o de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el párrafo tercero del Título III de esta ley;

c) Constituir la o las especies solicitadas, en conformidad a una nómina que establecerá la Subsecretaría de Pesca, fauna acompañante de las pesquerías señaladas en las letras a) o b) anteriores, salvo que el solicitante se encuentre inscrito en ellas.

En el evento que la especie solicitada no se encuentre en la nómina el Servicio deberá remitir dicha solicitud a la Subsecretaría la que deberá pronunciarse en el plazo de un mes, incluyendo en la nómina las respectivas especies y artes o denegándola mediante resolución fundada en virtud de las siguientes causales:

a) Por no tener distribución geográfica en el área solicitada;

b) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa pesquera vigente.”.

7) Agrégase a continuación del artículo 55 H el siguiente artículo 55 I:

“Artículo 55 I.- Los titulares de asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones siempre que se trate de una misma unidad poblacional. También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

La Subsecretaría, mediante resolución fundada, autorizará las cesiones a que se refiere el inciso anterior.

El Servicio llevará de oficio un Registro público de traspasos que estará disponible en su página de dominio electrónico, en el que se registrará la cesión celebrada debiendo constar en ella el cedente y el cesionario y las toneladas objeto de la cesión, así como el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que hayan participado en el último zarpe de la embarcación del cedente de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima o en el contrato de embarque, cualquiera que conste en la solicitud de cesión. En el evento de que las toneladas objeto de la cesión superen los saldos de asignación disponibles al momento de la autorización, ésta se realizará hasta el límite disponible.

En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación.

No obstante lo anterior, el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un período de 3 años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho periodo.

La infracción a la obligación señalada en el inciso anterior, será causal de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal del pescador o pescadores titulares de la asignación y de la embarcación artesanal, en su caso.

8) Reemplázanse los artículos 98, 99, 100, 101 y 102 por los siguientes:

“Artículo 98.- La Subsecretaría autorizará mediante resolución la pesca de investigación de conformidad con las normas de este párrafo. Las solicitudes deberán enmarcarse dentro de los propósitos definidos en el artículo 2° Nº 29 de la presente Ley.

Los resultados de las investigaciones deberán comunicarse a la Subsecretaría a través del envío de informes, incluyendo los datos recopilados, dentro de los plazos y de acuerdo con la metodología y objetivos del proyecto aprobado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación, mientras no se regularice la entrega y aprobación del informe final.

Artículo 99.- Las personas interesadas en realizar pesca de investigación deberán presentar una solicitud a la Subsecretaría acompañada de los términos técnicos de referencia del proyecto y de los demás antecedentes que establezca el reglamento.

Si el solicitante es una persona extranjera deberá contar con el patrocinio de una institución pública o privada chilena dedicada a la investigación.

Los términos técnicos de referencia y la ejecución de las actividades de investigación deberán ser realizadas por personas que tengan conocimiento y experiencia profesional o académica en relación a los objetivos planteados en el estudio.

Artículo 100.- La Subsecretaría podrá autorizar, en casos fundados, la ejecución de proyectos de investigación exceptuándolos de las medidas de administración vigentes para las especies en estudio.

No obstante, tratándose de recursos hidrobiológicos sometidos a cuotas globales anuales de captura, sólo se podrán eximir de tales medidas de administración las pescas de investigación que se efectúen con cargo a la cuota de investigación. Asimismo, tratándose de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, no se podrá autorizar a capturar más de 2 por ciento de los desembarques del año calendario anterior exceptuándolos de las medidas de administración.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará tratándose de los proyectos de investigación que tengan por objeto proteger la biodiversidad, el ambiente acuático ó el patrimonio sanitario del país, en cuyo caso la Subsecretaría podrá fundadamente eximir de las medidas de administración vigentes para las especies en estudio.

En ningún caso podrá eximirse de las prohibiciones contempladas por esta ley ni de las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas.

Artículo 101.- Las naves industriales o embarcaciones artesanales, que se utilicen en pesca de investigación deberán estar inscritas en el Registro Nacional Pesquero Industrial o en el Registro Artesanal, según corresponda, y en los casos que la pesquería esté declarada en plena explotación o con su acceso cerrado dichas naves deberán contar con autorización o inscripción sobre el respectivo recurso. En el caso de las pesquerías bentónicas la obligación antes señalada se hará aplicable al buzo y al recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

Quedarán exceptuados de las disposiciones antes señaladas los buques de investigación matriculados como tales ante la Autoridad Marítima o aquellos con dedicación preferente a la ejecución de actividades de investigación, lo cual deberá ser acreditado ante la Subsecretaría. En el caso de proyectos de investigación sobre recursos bentónicos, o que tengan por objeto proteger la biodiversidad, el ambiente acuático o el patrimonio sanitario del país, quedarán exceptuados los muestreadores científicos acreditados por instituciones de investigación.

La Subsecretaría podrá exigir al peticionario la obligación de admitir a bordo al o los observadores científicos o profesionales que ésta determine y las demás obligaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Los armadores podrán disponer de las capturas obtenidas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Artículo 102.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del Decreto Ley N° 2.222, Ley de Navegación, se podrá autorizar la operación de naves extranjeras para los efectos de la pesca de investigación, supeditada a la celebración de un convenio con organismos de investigación públicos o privados chilenos. La solicitud deberá señalar el nombre y dirección de la persona responsable, domiciliada en el país, para efectos de esta ley.

Los armadores extranjeros deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley y con aquellas que otorgan atribuciones a la Autoridad Marítima.”.

9) Elimínase en el inciso 3° del artículo 162, la oración completa después del punto y coma, pasando éste a ser punto aparte.

10) Incorpórase el siguiente artículo 168 A, nuevo:

“Artículo 168 A.- La Subsecretaría, mediante Resolución, podrá autorizar la captura, traslado y disposición de especies

hidrobiológicas, según corresponda, en caso que sea necesario realizar actividades de mitigación o reparación ambiental o conservación de las mismas.”.

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo transitorio de la ley N° 20.485 en el sentido de agregar la siguiente oración final a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido: “Durante dicho periodo y en las Unidades de Pesquería comprendidas entre la XV y II, y III y IV Regiones, la extracción de jurel se efectuará sobre una talla mínima de carácter referencial de 22 centímetros de longitud de horquilla. Sin perjuicio de lo anterior, se aceptará un margen de tolerancia de un 35% medido en número de ejemplares, respecto de la captura por cada viaje de pesca, durante periodos que serán definidos por la Subsecretaría, debiendo cerrase temporalmente por un periodo de siete días corridos, el área o las áreas definidas por la Subsecretaría dentro de cada Unidad de Pesquería, si se excede dicho porcentaje.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio.- Las pescas de investigación en las pesquerías a que se refiere el artículo 1° de esta ley que se encuentren vigentes a la fecha de publicación, se entenderán prorrogados hasta el día 30 de junio de 2012, en los mismos términos autorizados. Con todo, en las citadas pescas de investigación sólo podrán participar los pescadores artesanales y embarcaciones que se encuentren operando en el marco de la respectiva pesca de investigación con anterioridad al 1 de enero de 2012.

Artículo 2° Transitorio.- Los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada, o a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. En ambos casos las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Asimismo, los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial quien deberá extraerla de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada. En este caso las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Las cesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán ser autorizadas mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca.

En todos los casos anteriores, una vez autorizadas las cesiones, éstas se deberán publicar en el Registro que llevará el Servicio al efecto, de conformidad con las reglas del artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación.

Artículo 3° Transitorio.- Dictada la resolución a que se refiere el inciso 2° del artículo 50 A, el Servicio de oficio deberá proceder a reinscribir a los pescadores artesanales y sus embarcaciones si corresponde, que tengan inscritas una o más especies con su acceso cerrado en una determinada pesquería de conformidad con la nómina, esto es, incorporando en la inscripción todas aquellas especies contenidas en la nómina y que tengan su acceso abierto. En relación a las especies que tengan su acceso cerrado sólo se permitirá que puedan ser extraídas como fauna acompañante de la especie principal en los porcentajes que determine la Subsecretaría de Pesca.

- - - - - - -

Acordado en sesiones de fecha 2, 7 y 8 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, 8 de noviembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE PESCA DE INVESTIGACIÓN, PESQUERÍAS ARTESANALES, MANEJO DE RECURSOS BENTÓNICOS Y CUOTA GLOBAL DE CAPTURA.

(BOLETÍN Nº 8.010-03)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

a) otorgar certidumbre respecto del acceso a la actividad artesanal, mediante el reconocimiento de la inscripción en el Registro Artesanal como un instrumento eficaz para la administración pesquera, otorgándole valor agregado a la actividad artesanal;

b) dimensionar el esfuerzo pesquero realmente ejercido por el sector, regularizando el Registro en beneficio de la sustentabilidad de las pesquerías;

c) modificar la normativa referida a investigación pesquera, adecuando los propósitos bajo los cuales se puede autorizar una pesca de investigación y acotando el marco legal dentro del cual se desarrolla;

d) asegurar la sustentabilidad de las pesquerías artesanales bentónicas, estableciendo el plan de manejo como una herramienta para la administración de las mismas, sobre la base de la participación apropiada de los diferentes actores;

e) permitir, mediante la incorporación de una regulación, la cesión entre los titulares de la asignación resultante de la aplicación del régimen artesanal de extracción, y transitoriamente de los límites máximos de captura, transparentando las cesiones en un Registro Público que llevará el Servicio Nacional de Pesca, en el cual deberá constar, en los casos de cesiones que provengan del sector artesanal, la nómina de los pescadores artesanales propiamente tales que hubieren participado en las faenas de pesca de las embarcaciones cuya asignación es objeto de la cesión, y

f) modificar la medida de conservación de la cuota global de captura, regulando el procedimiento de la cuota que puede reservarse para efectos de investigación pesquera, la que no podrá exceder de un 2%. También se faculta a la Autoridad para reservar un 2% para efectos de imprevistos pesqueros, permitiendo tener un margen acotado de toneladas para enfrentar las diversas crisis que pueden provocarse en un

año calendario, ya sea ésta proveniente de la naturaleza o de otros factores.

II. ACUERDOS: idea de legislar aprobada por unanimidad (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: 6 artículos permanentes y 3 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

De conformidad con los artículos 38 y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, requieren el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobados, porque regulan la organización y atribuciones de los Consejos de Pesca, los siguientes preceptos del proyecto:

- Del artículo 5°: de la letra c) del número 2), el párrafo relativo a la Cuota para imprevistos, y del número 3), el inciso quinto del artículo 8° allí contenido.
- El artículo 6°.

Por aplicación de los artículos 19, número 23°, y 66, inciso tercero, de la Ley Fundamental, se requiere el voto favorable de la mayoría de los Senadores en ejercicio, porque limitan o fijan requisitos para adquirir bienes, las siguientes disposiciones de la iniciativa en informe:

- Del artículo 5°: las letras a) y b) del número 1); la letra c) del número 2), sobre fijación de cuotas de captura; del número 4), la letra b) del inciso tercero del artículo 9° allí contenido; del número 6), el inciso segundo del artículo 50 A allí contenido; del número 8), el inciso primero del artículo 98, el artículo 99, el inciso segundo del artículo 100, el inciso primero del artículo 101 y el artículo 102 allí contenidos.
- El artículo 1° transitorio.
- El artículo 3° transitorio.

V. URGENCIA: suma, vence el 17 de noviembre en curso.

VI. ORIGEN - INICIATIVA: mensaje del Presidente de la República presentado al Senado.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de noviembre de 2011.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primero.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción, de 1991 y publicado en 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en lo relativo a recursos administrativos.

- Decreto Ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, artículo 11.

- Ley N° 20.485, que modifica el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador a las principales pesquerías industriales nacionales y la regularización del registro pesquero artesanal.

Valparaíso, 9 de noviembre de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	1
Objetivos fundamentales y estructura del proyecto	3
Antecedentes de derecho	4
Discusión y votación en general	4
Texto del proyecto aprobado	14
Resumen ejecutivo	27
Índice	30